

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de diciembre de 2017.

No. 101

Folleto Anexo

**CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN
Y COLABORACIÓN EN MATERIA
ELECTORAL.**

CONVENIO GENERAL DE “COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, MAGISTRADO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “EL TRIBUNAL”, Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR ARTURO MERAZ GONZÁLEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”; ENTENDIÉNDOSE A AMBOS CELEBRANTES COMO “LAS PARTES”; CONFORME A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. El Constituyente Permanente Estatal, en reforma efectuada en el año mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 116 y el párrafo 4° del artículo 2° Transitorio, del Decreto de Reforma a la Constitución Federal de veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós del mismo mes y año, reformó los artículos 36 y 37, entre otros, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, siendo publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y siete, creando así el Instituto Estatal Electoral.
- II. En virtud del Decreto No. 603-97 II D.P., aprobado el treinta de agosto de mil novecientos noventa y siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 71 el tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, y entrando en vigor el cuatro de septiembre de ese mismo año, se reforma la Constitución Local. En la reforma destaca la modificación al artículo 37 de la referida Constitución, en el cual se da autonomía a un nuevo órgano jurisdiccional electoral denominado Tribunal Estatal Electoral, dando la facultad de calificar todas las elecciones locales, teniendo para ello plena autonomía.
- III. En fecha treinta de octubre del año dos mil quince, mediante acuerdo INE/CG904/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó la designación del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Chihuahua.
- IV. El catorce de diciembre de dos mil quince fueron designados como magistrados de la autoridad electoral jurisdiccional del estado de Chihuahua: Jacques Adrián

Jáquez Flores, Julio César Merino Enríquez, José Ramírez Salcedo, César Lorenzo Wong Meraz y Víctor Yuri Zapata Leos.

- V. El seis de enero de los corrientes, fue nombrado como Magistrado Presidente por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, Víctor Yuri Zapata Leos.

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL TRIBUNAL”:

- I.1. Es el órgano especializado de legalidad y plena jurisdicción en la materia electoral en esta entidad federativa, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- I.2. En sesión celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Cámara de Senadores, en ejercicio de lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el transitorio DÉCIMO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley fundamental, en materia político electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce, eligió a Víctor Yuri Zapata Leos, como magistrado del Tribunal Estatal Electoral; asimismo, fue electo Presidente de dicho órgano electoral mediante sesión solemne de Pleno de seis de enero de dos mil diecisiete; carácter que lo faculta para celebrar convenios, otorgar todo tipo de poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento de “**EL TRIBUNAL**”, de conformidad con el artículo 299, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- I.3. En términos de lo previsto por el artículo 295, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, son fines de “**EL TRIBUNAL**”, realizar las tareas de capacitación, investigación jurídica y difusión de la cultura democrática, así como celebrar convenios de colaboración con otras instituciones.
- I.4. Para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en calle 33, número 1510, Colonia Santo Niño, código postal 31200, Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “EL INSTITUTO”:

- II.1.** Que conforme a los artículos 47 y 50 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos en el Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 36, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; función que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- II.2.** Que en términos de lo previsto en el artículo 48 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, tiene entre sus fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto durante los procesos electorales, y promover la cultura democrática con perspectiva de género.
- II.3.** Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, prevé que para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución Local, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades estatales, municipales y, en su caso, federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II.4.** Asimismo, en términos de los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36, párrafo 7 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 54 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, Arturo Meraz González, Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, rindió la protesta de ley ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, según lo dispuesto en el artículo 65, inciso o), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- II.5.** Que para efectos de este convenio, señala como domicilio, el ubicado en Avenida División del Norte, número 2104, de la colonia Altavista, en esta ciudad.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que la relación entre “LAS PARTES” se basa en el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como en la cooperación, la

coordinación y el respeto mutuo, factores que encuentran respaldo en el marco constitucional y legal, reconociendo en todo momento la delimitación de sus respectivos ámbitos de competencia.

III.2. Que en la celebración del presente convenio y en los actos que deriven del mismo, se velará por garantizar las políticas de género y no discriminación, así como la salvaguarda de los derechos humanos.

III.3. Que cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción del presente documento, y de los actos derivados del mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto fijar las bases de coordinación y colaboración entre “**EL TRIBUNAL**” y “**EL INSTITUTO**”, a fin de fortalecer los programas, estrategias y acciones de colaboración, capacitación, investigación jurídica, promoción del voto, difusión de la cultura democrática y educación cívica con perspectiva de género, en materia electoral, así como para la realización de tareas legales conjuntas.

Asimismo, tiene el propósito de concertar la actuación de ambas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, bajo la rectoría de las normas constitucionales y legales que correspondan, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro Estado, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio “**LAS PARTES**” acuerdan lo siguiente:

- I. Designar como enlaces, para la ejecución y comunicación derivada del presente convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las unidades siguientes:
 - a. Por “**EL TRIBUNAL**”: La Secretaría General.
 - b. Por “**EL INSTITUTO**”: La Secretaría Ejecutiva.
- II. Los enlaces designados, podrán facultar por escrito a terceras personas, a fin de que funjan como responsables operativos en la instrumentación y cumplimiento de

las acciones derivadas del presente convenio, previa comunicación por escrito de **“LAS PARTES”**.

- III. Celebrar convenios o acuerdos específicos. Dichos convenios o acuerdos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado responsables, recursos técnicos y materiales; así como informes de actividades y controles de evaluación, en su caso; y todos aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.
- IV. **“LAS PARTES”** difundirán oportunamente entre sus funcionarios el presente acuerdo de voluntades, así como los convenios específicos y adendas, para su cabal conocimiento y cumplimiento.

TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que cada una de **“LAS PARTES”** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, por lo que desde este momento cada una de las partes deslinda a la otra de cualquier responsabilidad que por estos conceptos se le pretendiese fincar en materia administrativa, civil, laboral o de cualquier otra índole.

CUARTA. CAUSAS DE EXCEPCIÓN. **“LAS PARTES”** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio, cuando ello obedezca a caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **“LAS PARTES”**.

QUINTA. COMUNICACIÓN. **“LAS PARTES”** son conformes en establecer como medio de comunicación oficial y formal, para los efectos del presente convenio y los actos derivados del mismo, la realizada a través de las cuentas de correo

electrónico siguientes:

- a. Por "EL TRIBUNAL": eliazerflores@techihuahua.org.mx
- b. Por "EL INSTITUTO": secretariaejecutiva@ieechihuahua.org.mx.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES", guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, su Reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones aplicables, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada parte designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

"**LAS PARTES**" garantizarán la seguridad, confidencialidad y resguardo de los datos personales que obren en su poder, evitando la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con las leyes aplicables en la materia a ambas instituciones.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "**LAS PARTES**" dieran por terminado el presente convenio.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente convenio deberá efectuarse de común acuerdo por "**LAS PARTES**", por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma, o en el momento que se precise en el acuerdo modificadorio.

OCTAVA. DERECHOS. "LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento y de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las hayan producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto, "**LAS PARTES**" compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezcan las leyes en la materia, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

NOVENA. TERMINACIÓN. "LAS PARTES" podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio, por mutuo acuerdo o por voluntad de

una de las mismas. En este último caso, previo aviso dado con treinta días naturales de anticipación a la otra parte.

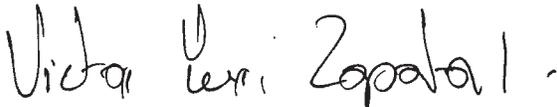
DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los posibles conflictos o controversias que resulten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este convenio, serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" sobre la base del entendimiento y la buena fe, anteponiendo en todo momento el logro de los objetivos y fines establecidos en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. RECURSOS ECONÓMICOS. "LAS PARTES" acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones, serán asumidos conforme se pacte en los convenios específicos de colaboración.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de dos años.

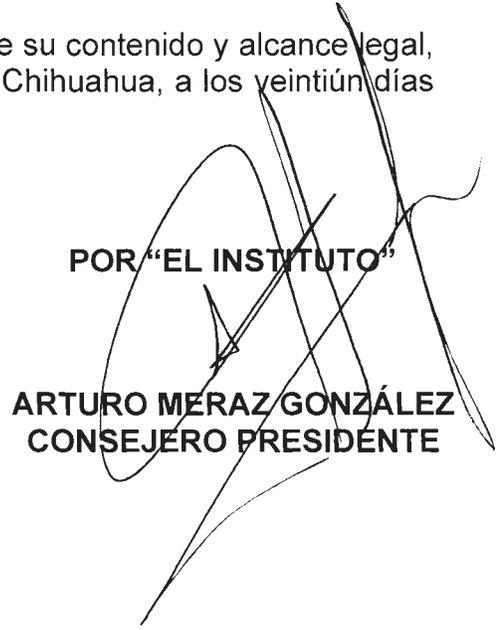
Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.

POR "EL TRIBUNAL"



VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
MAGISTRADO PRESIDENTE

POR "EL INSTITUTO"



ARTURO MÉRAZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE